



25/10/24

M. Vox

**MOCIÓN AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS**

RELATIVA AL REFUERZO SEGURIDAD CIUDADANA

D. Adrián Trashorras Álvarez, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal VOX en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, con domicilio a estos efectos en Pza Constitución número 1 planta 3ª con teléfono 660390612 y correo electrónico [grupovox@doshermanas.es](mailto:grupovox@doshermanas.es) cuyos demás datos son conocidos, al amparo de lo establecido en el art. 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta la siguiente **Moción** para ser debatida y votada en el Pleno en base a la subsiguiente,

- Aguirre  
- Morán  
- Bahi

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

REFUERZO SEGURIDAD CIUDADANA

La seguridad pública constituye una competencia difícil de parcelar, toda vez que no permite delimitaciones o definiciones, con el rigor y precisión admisibles en otras materias. Ello es así porque las normas ordenadoras de la seguridad pública no contemplan realidades físicas tangibles, sino eventos meramente previstos para el futuro, respecto a los cuales se ignora el momento, el lugar, la importancia y, en general, las circunstancias y condiciones de aparición.

Hay que tener en cuenta a este respecto la ocupación por parte de la seguridad pública de un terreno de encuentro de las esferas de competencia de todas las Administraciones Públicas lo que hace de ella una de las materias **compatibles por todos los poderes públicos**, si bien con estatutos y papeles bien diferenciados.

La existencia de varios colectivos policiales que actúan en un mismo territorio con funciones similares y, al menos parcialmente, comunes, obliga necesariamente a dotarlos de principios básicos de actuación idénticos y de criterios estatutarios también comunes, y el mecanismo más adecuado para ello es reunir sus regulaciones en un texto legal único que constituye la base más adecuada para sentar el principio fundamental de la materia: el de la cooperación recíproca y de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pertenecientes a todas las esferas administrativas.

Con apoyo directo en el artículo 149.1.29.ª, en relación con el 104.1 de la Constitución, la Ley recoge el mantenimiento de la Seguridad Pública que es competencia exclusiva del estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y al de las demás Administraciones Públicas, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

A través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ejerce el monopolio, por parte de las Administraciones Públicas, del uso institucionalizado de la coacción jurídica, lo que hace imprescindible la utilización de armas por parte de los funcionarios de policía.

1 EM Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2 EM Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. 3 LOPJ

Código Seguro De Verificación	YutGGiSVZagpdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Adrián Trashorras Álvarez	Firmado	22/10/2024 10:10:21	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YutGGiSVZagpdvJsMXWAIQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YutGGiSVZagpdvJsMXWAIQ==</a>			



Los funcionarios de policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes –respecto a la cual se pone un énfasis especial–, sobre la base de una adecuada selección que garantice el equilibrio psicológico de la persona no se pueden desconocer las exigencias de la realidad y los precedentes legislativos, constituidos, sobre todo, por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que obligan a admitir la colaboración de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, en el ejercicio de la indicada función de Policía Judicial.<sup>1</sup>

Ya el primitivo artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconocía competencias a los municipios en materia de seguridad en lugares públicos (ahora directamente sobre Policía Local) procurando dar a las Corporaciones Locales una participación en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, coherente con el modelo diseñado, presidido por la evitación de duplicidades y concurrencias innecesarias y en función de las características propias de los Cuerpos de Policía Local.

En no pocas ocasiones, responsables políticos eluden su responsabilidad en la materia, máxime si para su agenda no resulta un asunto prioritario, haciendo creer a los vecinos que la inseguridad ciudadana no depende de sus funciones, desconociendo grosera y palmariamente las obligaciones legales que, como autoridad pública, ostenta.

El legislador autonómico nos dice, desde el ámbito municipal, que hay una más que evidente evolución experimentada por los Cuerpos de policía local en los últimos años, cuya labor en términos de proximidad y primera intervención les han reportado un prestigio y un reconocimiento público indiscutibles, dada su determinante contribución tanto a la cohesión social como a la prevención y el esclarecimiento de conductas delictivas, por sí mismas o en colaboración con otros cuerpos policiales, se potencia la participación de los cuerpos de la Policía Local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana. No sólo a nivel autonómico encontramos referencias relativas a la ejecución de estas funciones, el legislador estatal contempla otras muchas funciones que la administración no prioriza.<sup>2</sup>

El ejercicio de la función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a **todos** los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las comunidades autónomas o de los **entes locales**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. La ley de enjuiciamiento criminal apuntala el concepto al indicarnos que la Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en **su territorio o demarcación**; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial. Todas estas funciones o, si lo prefieren, atribuciones, persiguen un objetivo, reprimir delitos y distribuir tareas a los órganos encargados de la seguridad ciudadana.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> EM Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad <sup>2</sup> EM Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. <sup>3</sup> LOPJ

Código Seguro De Verificación	YutGGiSVZagpdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Adrián Trashorras Álvarez	Firmado	22/10/2024 10:10:21
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YutGGiSVZagpdvJsMXWAIQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YutGGiSVZagpdvJsMXWAIQ==</a>		







Toda la arquitectura legislativa actual, respondía a los desafíos del momento de su elaboración, si bien hoy día, la misma carece de las adaptaciones a la realidad delincencial actual, toda vez que los desafíos actuales no encuentran respuesta adecuada a los medios con los que cuentan las Fuerzas de Seguridad, donde sus responsables están priorizando proteger discursos del poder en lugar del bienestar vecinal. La profesión policial es eminentemente empírica donde los jefes de las Fuerzas de Seguridad deberían incorporar procesos de liderazgo que incorporen estrategias de motivación basadas sobre todo en la experiencia.

Asistimos con estupor que el sistema diseñado permite la dirección de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por *"mandos políticos que son caciques que alimentan un sistema de cortijos y protegen estructuras de poder y discursos políticos"* El propio Consejo de Ministros da luz verde al nombramiento de los Directores Generales de la Policía Nacional y de la Guardia Civil a personas carentes de experiencia operativa y de conocimientos en la materia (SAN 88/2024 de 21 de junio). *"ningún conocimiento en ciencia policial o criminología. Cero experiencia operativa en la materia. Mientras ellos protegen estructuras de poder y discursos políticos, los barrios se vencen y las ciudades se rinden. Si quisiesen proteger a tu familia, escogerían a los mejores"* así se pronunciaba el presidente de la asociación Una Policía para el S.XXI Samuel Vázquez.

Dicha afirmación compartida por este Grupo Municipal VOX, es predicable a la provincia de Sevilla y a la ciudad de Dos Hermanas, cero experiencia operativa por los responsables políticos de la seguridad vecinal.

Por todo lo expuesto anteriormente presentamos para su debate y posterior aprobación, si procede los siguientes:

#### ACUERDOS A ADOPTAR

**Primero.-** Instar al Consejo de Ministros, a que presente proyecto de Ley de reforma de las Fuerzas de Seguridad.

**Segundo.-** Que el Pleno apruebe el incremento de plazas del Cuerpo de Policía Local adaptado a las disposiciones del Título X de la Ley de Régimen Local al objeto de alcanzar los doscientos <200> efectivos en los dos próximos ejercicios presupuestarios.

**Tercero.-** Que el Pleno inste a la Delegación correspondiente para la aprobación en un plazo máximo de tres <3> meses de un Plan Director orientado a la política de seguridad pública local priorizando la prevención de actos delictivos mediante la aplicación de las técnicas operativas policiales correspondientes.

**Cuarto.-** Que el Pleno exija al Ministerio del Interior que complete el catálogo de puestos de trabajo de la comisaría de Policía Nacional al objeto de cubrir las vacantes policiales de la plantilla actual (casi medio centenar) dando traslado de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

En Dos Hermanas, a fecha que obra a pie del documento.

EL PORTAVOZ

(documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	YutGGiSVZagpdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Adrián Trashorras Álvarez	Firmado	22/10/2024 10:10:21
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YutGGiSVZagpdvJsMXWAIQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YutGGiSVZagpdvJsMXWAIQ==</a>		



